

NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTE C/1052/19 ÇİMSA / ACTIVOS CEMEX

1. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2019 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de ÇİMSA ÇİMENTO SANAYİ VE TİCARET A.Ş del negocio de cemento blanco de las sociedades CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U., CEMEX, S.A.B. DE C.V. y CEMEX ESPAÑA, S.A., excluyendo determinados activos.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNMC ha adoptado con fecha 30 de julio de 2019 resolución en primera fase¹, en la que **acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado nacional de fabricación y venta de cemento blanco y en el mercado ascendente de clinker para la producción de cemento blanco.**

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

2. EMPRESAS PARTICIPES

2.1. ÇİMSA ÇİMENTO SANAYİ VE TİCARET A.Ş (ÇİMSA)

ÇİMSA es parte del Grupo Sabancı (SABANCI), un conglomerado turco dedicado, entre otras actividades (bancarias, seguros, energía, retail e industriales), al mercado del cemento.

SABANCI [...]. Su volumen de negocio se genera en España a partir de ventas directas principalmente en [...], además del sector del cemento (ÇİMSA).

ÇİMSA es un productor de cemento internacional que cuenta con terminales en Alemania, Italia, España, el Norte de Chipre, Rumanía y Rusia. Sus dos terminales hispanas se ubican en Alicante y en Sevilla. El cemento se envía desde Çimsa Turquía y se almacena en los silos situados en estas terminales y las ventas se realizan directamente por dichas terminales a los consumidores finales.

¹ Véase el expediente C/1052/19 ÇİMSA / ACTIVOS CEMEX en la web de la CNMC: <https://www.cnmc.es/expedientes/c105219>

2.2. ACTIVOS DE CEMEX ESPAÑA OPERACIONES, S.L.U., CEMEX, S.A.B. DE C.V. Y CEMEX ESPAÑA, S.A. (ACTIVOS CEMEX)

ACTIVOS CEMEX comprende los activos, cargas y otros elementos que constituyen un negocio relativo a la producción de cemento blanco de Cemex a través de la Planta de Buñol.

En concreto, en España, comprende el negocio de cemento blanco incluyendo la Planta de Buñol, las canteras de caliza, otros activos fijos relacionados y el *know-how* y otros elementos necesarios para operar la Planta de Buñol y las canteras como una compañía en funcionamiento.

Además de los activos de cemento blanco en España, ACTIVOS CEMEX comprende la lista de clientes internacionales actualmente propiedad de Cemex S.A.B de C.V. y Cemex España Operaciones, S.L.U.

3. MERCADOS RELEVANTES

La operación de concentración notificada afecta al mercado de fabricación y distribución de cemento, concretamente al **mercado de cemento blanco**.

Existen dos tipos de cemento: cemento blanco y cemento gris. El cemento blanco es un aglutinante hidráulico, similar al cemento gris, excepto por su elevada blancura. El cemento blanco tiene características equivalentes al cemento gris en cuanto a su fuerza, durabilidad, y funcionamiento. La principal diferencia entre ambos tipos de cemento radica en las características particulares de la caliza utilizada para su producción. Además, el cemento blanco tiene usos adicionales a aquéllos del cemento gris, en particular, usos estéticos u ópticos. El cemento blanco se produce en cantidades considerablemente más limitadas a nivel global y su precio es sensiblemente superior al del cemento gris.

Los precedentes relevantes, nacionales y comunitarios, han concluido que el cemento blanco constituye un mercado separado del cemento gris. Por otra parte, la Comisión Europea ha concluido que el mercado de cemento blanco no puede subsegmentarse.

Por otro lado, el cemento se produce a través de la molienda del clínker y de materiales cementeros alternativos. El clínker se obtiene calcinando, en hornos de gran potencia, los minerales básicos (tales como caliza y arcilla). Éste se muele posteriormente para obtener el cemento.

Los precedentes nacionales y comunitarios han definido el **mercado de clínker** como un mercado de producto separado, ya que no se puede sustituir por ningún otro producto para la producción de cemento. Los precedentes existentes no han distinguido de forma clara mercados separados de clínker en función de si se trata de clínker gris o blanco, utilizados en la producción de cemento gris y blanco, respectivamente, si bien han considerado la posibilidad de que el mercado de clínker blanco sea diferente del mercado del gris.

Desde el punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios han considerado que el mercado de cemento blanco alcanzaría, como mínimo, el Espacio Económico Europeo (EEE), si bien recientemente han indicado que existe la posibilidad de considerar mercados nacionales más estrechos, incluso nacionales.

En relación con el clínker, los precedentes comunitarios han señalado que el mercado geográfico es al menos de ámbito EEE, si bien la notificante sostiene que el mercado sería de ámbito mundial y las respuestas aportadas por determinados clientes apuntan que el mercado geográfico podría ser de carácter nacional o al menos inferior al mundial e incluso EEE.

Por todo lo anterior, la CNMC considera que, a los efectos de la presente operación, si bien se valorarán las cuotas en España, EEE y mundial de las partes en el mercado de la fabricación y venta de cemento blanco, las conclusiones y riesgos asociados a la misma difieren según el ámbito geográfico considerado, considerándose apropiado realizar un test de mercado de mayor calado tanto a clientes como a competidores de las partes para confirmar la dimensión geográfica concreta de los mercados de cemento blanco y de clínker.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis en primera fase de la CNMC permite concluir que la operación de concentración notificada es susceptible de tener efectos sobre la competencia en el mercado de fabricación y venta de cemento blanco, siendo los riesgos asociados a la operación muy dispares según el ámbito geográfico considerado, existiendo dudas de que el mercado de fabricación de cemento blanco sea de dimensión supranacional a la vista de la información aportada por clientes.

Además, en términos de concentración del mercado, existen dudas razonables sobre los riesgos que puede entrañar la operación, dado que se trata de un mercado ya de por sí con pocos operadores, lo que redundaría en un mayor poder de negociación de éstos, con respecto a sus clientes, con el riesgo de que lo anterior se traduzca en un incremento de precios del producto.

Asimismo, no se ha podido obtener una conclusión clara respecto a los costes de cambio de proveedor, existiendo dudas de que dicho cambio pueda realizarse fácilmente y sin coste significativo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la posible dimensión nacional del mercado de fabricación de cemento blanco, se considera necesario confirmar la dimensión geográfica del mercado de fabricación y comercialización de Clinker blanco para valorar adecuadamente el solapamiento vertical de la operación.

En opinión de la empresa notificante, la operación de concentración puede generar eficiencias en costes y de carácter logístico, ofreciendo un mayor número de productos más competitivos a sus clientes. No obstante, no ha quedado acreditado ni el carácter concreto ni la prontitud de esas eficiencias alegadas. Hay que tener en cuenta, además, que el incentivo de la entidad resultante para repercutir los aumentos de eficiencias a los consumidores depende en gran medida de la existencia de una presión competitiva procedente de las demás empresas presentes en el mercado, lo cual resulta menos evidente en un mercado con

características oligopolísticas como el de la presente operación.

5. CONCLUSIÓN

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC, y se hace pública **para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración ÇIMSA / ACTIVOS CEMEX y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días** a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

En el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad los posibles obstáculos que para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados plantea la operación de concentración ÇIMSA / ACTIVOS CEMEX.